

# **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0132-1P03-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1 Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo cuarto transitorio del "decreto por el que se expide la ley orgánica del poder judicial de la federación y la ley de carrera judicial del poder judicial de la federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley federal de los trabajadores al servicio del estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional; de la ley federal de defensoría pública; de la ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; de la ley reglamentaria de las fracciones i y ii del artículo 105 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y del código federal de procedimientos civiles", publicado en el diario oficial de la federación el 7 de junio de 2021.
2 Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco.
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	06 de septiembre de 2023.
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2023.
7 Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.



### **II.- SINOPSIS**

Establecer que dentro del Poder Judicial de la Federación no podrán existir otros fondos y fideicomisos de los que expresamente prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



#### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 94 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



TEXTO QUE SE PROPONE  DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN FOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL OR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY A JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL OR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY
N; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY DE EGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY ARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL 05 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE OS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES", EN EL DIARIO OFICIAL DE LA NEL 7 DE JUNIO DE 2021.  NICO Se adicionan los párrafos segundo, so y quinto al artículo Cuarto Transitorio del el que se expide la Ley Orgánica del Poder Federación y la Ley de Carrera Judicial del



Primero, a Tercero ....

**Cuarto**. Las erogaciones que se generen con motivo de la Cuarto. entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

No Tiene Correlativo

derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Lev Federal de Defensoría Pública; de la Lev de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I v 11 del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos v del Código Federal de Procedimientos Civiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, para quedar como sique:

Primero, a Tercero ....

Dentro del Poder Judicial de la Federación no podrán existir otros fondos y fideicomisos de los que expresamente prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los órganos del Poder Judicial de la Federación que funian como fideicomitentes deberán coordinarse con las instituciones que funjan como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios



No Tiene Correlativo

para extinguir los fideicomisos que no se ajusten a lo que establece el párrafo anterior y dar por terminados los mandatos correspondientes, con la finalidad de que en el plazo máximo de un año posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, se suscriban los convenios de extinción o terminación respectivamente, en términos de las disposiciones aplicables.

Las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, serán atendidos con los recursos que correspondan de los propios fideicomisos, de conformidad con las obligaciones contractuales y disposiciones aplicables, salvaguardando los derechos que correspondan.

Los recursos remanentes, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan originado y que formen parte de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, deberán enterarse en términos del artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a las unidades administrativas con funciones de tesorería en los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación, las que a su vez, deberán enterar la totalidad de dichos recursos a la Tesorería de la Federación al término del plazo señalado en el tercer párrafo del presente artículo.



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Quinto a Décimo Tercero	Quinto. a Décimo Tercero
	TRANSITORIO.
	<b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras